



Honorable Magistrado Ponente

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ

SALA CIVIL – FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Demandante: HELENA MARIA SERRANO de GUERRERO
Demandado: MAXO S.A.S. (antes MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.)
Radicación: No. 25899310300120170026904

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Auto del 7 de diciembre de 2022

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL BORDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado designado por LEGAL & BUSINESS CONSULTING SAS, firma apoderada de MAXO S.A.S, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 (en adelante el "Auto"), mediante el cual su Señoría resolvió la solicitud efectuada por MAXO mediante memorial del 23 de agosto de 2022.

Presento este Recurso encontrándome dentro de la oportunidad legal prevista en el Artículo 318 del Código General del Proceso (CGP).

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Su Señoría resolvió en el Numeral 2 del Auto: *"Es así, que sin determinar si le asiste razón o no al interesado, se tendrá como sustentación del recurso de alzada los argumentos expuestos ante el juzgado de primera instancia (archivo 063 Cd. 1 tomo II), tal como lo ha dispuesto nuestra superioridad, los cuales de por más, guardan simetría con el escrito aludido (archivo 10 Carpeta 09)."*

Al respecto solicito respetuosamente a su Señoría reformar el Auto bajo los siguientes fundamentos:

En lo que respecta a la decisión de tener como Sustentación de los Recursos de Apelación la presentada ante el *a quo*, esta parte se encuentra de acuerdo con la posición jurisprudencial de la honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia citada por su Señoría.

No obstante, el disentimiento sobre la decisión adoptada por su Señoría radica en que no se haya reconocido como presentada la Sustentación de los Recursos de Apelación por parte de MAXO, la cual fue allegada a la honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Cundinamarca mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, a las 4:55pm.

Como se demostró mediante el correo electrónico del 7 de julio de 2022 y el memorial del 23 de agosto de 2022 presentados antes su Señoría, MAXO si presentó oportunamente la Sustentación a los Recursos de Apelación en la fecha y hora indicados anteriormente. Dicha presentación se realizó vía correo electrónico dirigido a las siguientes direcciones:



Legal & Business Consulting

seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co
leolatorreabogado75@outlook.com
helenaserrano3200@hotmail.com
lisquioga@gmail.com
bengaminserrano12@hotmail.com
jabelloespana@yahoo.es
milciadesnovoa77@gmail.com
avanzar.a.c@gmail.com
patriciamantilla@legalbc.com
magdalopez@legalbc.com
josefsandoval@legalbc.com
valentinasantos@legalbc.com
lauralopez@legalbc.com
albaosorio@legalbc.com

Lo anterior fue probado por MAXO mediante la remisión de los siguientes documentos aportados al proceso (Anexo al presente el correo electrónico remitido al Despacho el 23 de agosto de 2022):

1. Correo electrónico del 24 de junio de 2022, en su formato original.
2. Correo electrónico del 7 de julio de 2022, en su formato original
3. Correo electrónico recibido por el doctor Juan Guillermo Abello España, en su formato original.
4. Correo electrónico recibido por el doctor Milcíades Alberto Novoa Villamil, en su formato original.
5. Correos electrónicos recibidos por los funcionarios de Legal & Business Consulting S.A.S., en su formato original.

En los anteriores documentos, todos aportados en su formato original, se encuentra plenamente probado que el correo electrónico con la Sustentación de los Recursos fue presentado el 24 de junio de 2022, a las 4:55 pm, y que fue recibido por al menos 8 de los 13 destinatarios que se incluyeron en dicho correo, quienes son:

- El doctor Juan Guillermo Abello España, apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.
- El doctor Milcíades Alberto Novoa Villamil, apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A.
- Seis (6) funcionarios de la firma LEGAL & BUSINESS CONSULTING S.A.S.

Su Señoría no tuvo en cuenta los anteriores documentos y solo hizo referencia en el Auto a lo manifestado por la Mesa de Ayuda Correo Electrónico- Consejo Superior de la Judicatura – CENDOJ y en el informe Secretarial previo a la entrada del expediente al Despacho.

Al no tener como presentada la Sustentación de los Recursos de Apelación se presumiría su no presentación, siendo que en el expediente obran las pruebas originales de lo contrario. Tal y como se manifestó en el memorial de fecha 23 de agosto de 2022, en el caso de que la honorable Sala Civil del Tribunal de Cundinamarca no hubiese recibido el correo electrónico enviado el 24 de junio de 2022 por parte del MAXO, dicha situación tuvo que deberse a una falla técnica o imprevisto que no puede ser atribuido a MAXO, más si se tiene en cuenta que el correo



electrónico enviado en ningún momento fue devuelto a MAXO ni se recibió ninguna notificación en dicho sentido.

En el anterior sentido, solicito respetuosamente a su Señoría tener en cuenta el principio de presunción de buena fe que rige las actuaciones ante las autoridades, el cual según la honorable Corte Constitucional "*implica que los jueces deben presumir la buena fe de quienes comparecen al proceso y que las partes e intervinientes deben ejercer sus derechos conforme a la "buena fe procesal"*", y, de esta forma, tener como presentada la Sustentación de los Recursos de Apelación presentados en contra las sentencias proferidas en primera instancia.

Con lo anterior, también se garantizarían los derechos al debido proceso y a la defensa de MAXO.

II. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto y fundamentado en el presente Recurso de Reposición, solicito respetuosamente a su Señoría:

1. Reformar lo resuelto en el Numeral 2 del Auto del 7 de diciembre de 2022, en sentido de tener como presentada la Sustentación de los Recursos de Apelación por parte de MAXO, la cual fue allegada mediante correo electrónico del 24 de junio de 2022, a las 4:55pm.
2. De ser necesario, correr traslado de la misma a las demás partes procesales.

Del señor Magistrado, atentamente,

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL BORDA

C.C. No. 1.049.609.696 de Tunja

T.P. No. 220.847 del C.S. de la J.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020. M.P. (E) Richard S. Ramírez Grisales.